

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 006

Fecha Estado: 19/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150026600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CON EFECTIVIDAD S.A.S.	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220170000100	Verbal	JOSE RUFINO ECHEVERRI ESCOBAR	MARIA TERESA ARIAS RECAURTE	Auto cumplase lo resuelto por el superior Cancelar inscripción demanda y dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto reconoce personería y pone en conocimiento notas devolutivas registro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto requiere A entidades y comunicar embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	CLAUDIA YANETH GIL ARIAS	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220180015200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIANA PATRICIA VILLAREAL GALVIS	Auto requiere A los peritos presentar dictamen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220200000300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto ordena correr traslado excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220210000200	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	18/01/2022		
05615310300220210000200	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	18/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto requiere A la Registraduría Nacional del Estado Civil. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto reconoce personería y tiene notificados por conducta concluyente. Requiere Nueva Eps. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220210030400	Verbal	JOSE JESUS HERRERA BERRIO	CLINICA SOMER S.A.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220210032900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MILA ORREGO FRANCO	MONICA MARIA ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		
05615310300220210033100	Verbal	JORGE ANTONIO VILLEGAS GONZALEZ	ALVARO VILLEGAS GONZALEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	18/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidos

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Resuelve varias cuestiones procesales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado HERNÁN DARÍO VELÁSQUEZ GÓMEZ para representar a la menor demandada MARÍA CAMILA ALDANA ARRIETA, quien a su vez está representada por su padre ÁLVARO RAINERO ALDANA ALDANA (archivo del 17 de noviembre de 2021).

Ahora bien, se observa que en archivo del 17 de noviembre de 2021 se hizo constar por parte del C.S.A. de Rionegro la presunta notificación personal del abogado VELÁSQUEZ GÓMEZ, pero en un acta mediante la cual NO se cumple con los requisitos previstos en el artículo 291, numeral 5, del C.G.P., tal y como por ejemplo poner de presente *“la providencia que se notifica”*. No obstante, puesto que el apoderado ya realizó respuesta a la demanda y no alegó ninguna nulidad sobre el particular, nada se resolverá al respecto, en los términos del artículo 136, numeral 1, del C.G.P.

En todo caso, se precisa -aunque el apoderado señaló entenderlo en la respuesta a la demanda- que a la menor MARÍA CAMILA ALDANA ARRIETA se le cita como propietaria de un bien embargado en el trámite e hipotecado en favor de la parte demandante (folio de matrícula 340-160106), tal y como se indicó en auto del 20 de septiembre de 2021.

Se hace contar que queda faltando por notificar la demandada LUZ KARIME ARRIETA GUTIÉRREZ, pero como el apoderado de la parte demandante ya ha allegado constancia de su citación para notificación personal (archivo incorporado el 26 de noviembre de 2021), se autoriza a dicho abogado para que gestione su notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, se ponen en conocimiento de la parte demandante las notas devolutivas obrantes en los archivos del 9 de noviembre de 2021 y relativas al bien inmueble con folio 340-139216.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88be8244ec3186dd8afa69f0ab8b26c5bd592ff09076b91a9d306f71128446e**

Documento generado en 18/01/2022 10:08:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Requiere a Catastro Municipal de Guarne, Antioquia y ordena comunicar embargo de remanentes a juzgado

**1.** Se requiere a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del 11 de noviembre de 2021, a saber:

*(...) “Por otra parte, frente a la solicitud de la parte demandante elevada el pasado 08 de noviembre de 2021 y que reposa en el expediente digital, se accede a la misma y, por tanto, se requiere a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar el avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 020- 31201, 020-31202 y 020-32539 “ (...).*

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días a partir del recibo de la comunicación.

**2.** De otro lado, en relación con la comunicación obrante en Oficio 521 del 25 de octubre de 2019, proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, dentro del radicado 2016-00116-00, se informa a dicha autoridad judicial que este juzgado ya tomó nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, para el proceso ya mencionado y que allí se tramita, según se hizo constar en auto del 15 de noviembre de 2019.

Comuníquese lo anterior a la oficina de catastro y al juzgado mencionados para lo de sus respectivas competencias, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la

presente providencia y con copia la parte interesada para el control y seguimiento correspondientes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e7cff15492214445f836f2960ccc9ea1062c06a69e66068992b1f0a41135c2**

Documento generado en 18/01/2022 12:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00048 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor, CÉSAR AUGIUSTO JIMÉNEZ VARGAS (archivo del 15 de diciembre de 2021).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90891fd8f16b457100176fcfe05806a39b4d5f93fba736e00d5b481cd1987514**

Documento generado en 18/01/2022 10:07:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00152 00
Asunto	Requiere nuevamente a peritos para aclaración dictamen

Se requiere nuevamente a los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA para que aclaren y, de ser el caso, complementen el dictamen presentado, respondiendo a los interrogantes expuestos por ambas partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito.

Una vez finiquitada su labor se procederá a la fijación de honorarios, en los términos del artículo 363 del Código General del Proceso.

Comuníquese lo anterior a los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y de los archivos 032 y 033 del expediente, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ac9b1d76dbb7126d7051d319265c05c578cc8a68af8135f55d6861053c007d**

Documento generado en 18/01/2022 12:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la Litis corte necesaria GLADIS ADRIANA HENAO LONDOÑO, abogado HERNÁN DARÍO BETANCUR GONZÁLEZ.

Se requiere a la señora GLADIS ADRIANA HENAO LONDOÑO para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4581784d489e74b5ee11a9a12a4a07343e9b3d396a945cf86095c8400a474ada**

Documento generado en 18/01/2022 10:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00003 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P. y allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo del 01 de diciembre de 2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y los numerales 1 a 10.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d052ba3b46fd68f32c86d1954c08f56478c305261e37090cc9121f6cc19ea39d**

Documento generado en 18/01/2022 10:07:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivos del 01 de septiembre de 2021), se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1660f1abfad1a778a4a059ca876d5688a1403adba73cffe11d59417aa71dfd**

Documento generado en 18/01/2022 10:07:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Requiere Registraduría Nacional del Estado Civil

Se requiere a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante auto del 4 de octubre de 2021, dentro del presente trámite, a saber:

*“(...) En igual sentido, y dentro del mismo término otorgado en el párrafo que precede, se requiere a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que, allegue a costa de la parte demandante, el registro civil de defunción de la señora MARGARITA GABRIELA DE MARÍA ELEJALDE DE DIEZ (C.C. 21.356.981), ya que, aparentemente, esta falleció, pero se desconocen las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió su deceso. (...)”.*

Para lo anterior se otorga el término de cinco (5) días.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**

## **JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ff6124622a658184df8894abd669d6b8570d3239ad85af9e7404343af52a5a**

Documento generado en 18/01/2022 12:30:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Resuelve cuestiones relativas a la notificación de los demandados

Se resuelven varias cuestiones relativas a las notificaciones de varios demandados de la siguiente manera:

**1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, **se reconoce personería** para actuar al abogado LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA para representar a la SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y al abogado JOSÉ LONDOÑO MONSALVE para representar a la demandada, señora MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ, representada a su vez por su curador WILDER MAURICIO PLAZAS ELEJALDE, en los términos de los poderes conferidos (archivo del 06 de octubre de 2021).

**2.** Puesto que aún no hay constancia en el expediente de notificación efectiva de dichos demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, **se tienen por notificados por conducta concluyente** a la sociedad demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y a la señora MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**3.** Se hace constar que la señora EUGENIA CECILIA ELEJALDE VELÁSQUEZ ya fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, según consta en acta obrante en archivo 037 del expediente.

**4.** Se hace constar que el señor EDGAR TOBÓN ECHEVERRI fue debidamente notificado por aviso, según consta en archivo 036 del expediente, notificación que, considerando que el aviso se entregó el día 24 de noviembre de 2021, se debe entender surtida al finalizar el día siguiente, es decir, el 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

**5. No se acepta** la notificación personal electrónica que se intentó realizar en relación con los demandados ASTRID ELENA TOBÓN ECHEVERRI y ALEXANDER TOBÓN ECHEVERRI, y que obra en archivo 033 del expediente, en tanto que en la constancia respectiva no consta que se les hubiese remitido copia completa de la demanda y sus anexos; solo consta la remisión como adjunto del auto admisorio de la demanda y de memorial mediante el cual *se subsanaron* los defectos de la demanda. Se requiere entonces a la parte demandante para que repita el proceso de notificación personal electrónica de dichas personas, siguiendo el trámite indicado en el auto del 4 de noviembre de 2021.

**6. No se acepta** el trámite de notificación efectuado en relación con el señor ALFONSO ELEJALDE VELÁSQUEZ, por cuanto se dio al señor el término de cinco (5) días para acudir al juzgado a recibir notificación personal, cuando el término debe ser mayor (10 días), conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y considerando que la dirección de remisión del citatorio es distinta a la de la sede del juzgado. Se requiere entonces a la parte demandante para que repita el proceso de notificación.

**7.** Téngase como dirección electrónica para la notificación personal de la demandada MARGARITA MARÍA ELEJALDE ZULUAGA [margaele@hotmail.com](mailto:margaele@hotmail.com) y de ELIANA TOBÓN ECHEVERRI [elianatobon@yahoo.com](mailto:elianatobon@yahoo.com) (archivo del 01 de septiembre de 2021, páginas 36 y 37).

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación electrónica de los demandados de quienes se haya autorizado cumpliendo en forma estricta el procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**8.** No se autoriza la dirección electrónica del demandado JHON FREDY TOBÓN ECHEVERRI (archivo del 01 de septiembre de 2021, página 38), ya que la misma es parcialmente ilegible. Se requiere a la parte demandante para que allegue copia legible de la escritura donde consta dicha dirección de correo.

**9.** Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **se requiere a la NUEVA EPS** a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, y al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), se sirva suministrar a este juzgado y

este trámite, las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con el señor GABRIEL ANTONIO ELEJALDE VELÁSQUEZ (C.C. 8.275.081).

Comuníquese lo anterior a la mencionada entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

**10.** Se hace constar que, conforme a todo lo anterior, aún faltan por ser notificados en el presente trámite los siguientes demandados:

- MARGARITA GABRIELA DE MARÍA ELEJALDE DE DIEZ.
- ALFONSO ELEJALDE VELÁSQUEZ.
- GABRIEL ANTONIO ELEJALDE VELÁSQUEZ.
- MARGARITA MARÍA ELEJALDE ZULUAGA.
- ALEXANDER TOBÓN ECHEVERRI.
- ASTRID ELENA TOBÓN ECHEVERRI.
- ELIANA TOBÓN ECHEVERRI.
- JOHN FREDY TOBÓN ECHEVERRI.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:



**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c180d7eb11ff674a460fa971a93ec5fe6a5d5828f7652621241a8986645d8d0**

Documento generado en 18/01/2022 12:30:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00304 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) instaurada por los señores ASTRID EUGENIA RIVERA RIVERA, JOSÉ JESÚS HERRERA BERRÍO, NATALIA HERRERA RIVERA, NORA ELENA HERRERA BERRÍO, quien actúa en nombre propio y como representante legal de sus hijas menores SARALASHIR y SHEKINA VÉLEZ HERRERA, LUIS GONZALO HERRERA MONTOYA, MARÍA GERTRUDIS BERRÍO ORTIZ, GABRIELA RIVERA DE RIVERA, DORALBA, SANDRA PATRICIA y YURIANA VANESSA RIVERA RIVERA y LUZ ALEIDA ISAZA RIVERA, en contra de la SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.

**Segundo.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020, y a través del electrónico enunciado en la demanda.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Se le reconoce personería al abogado NICOLÁS RESTREPO CORREA para representar a la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a0f5e739794b0461b74965822150d8a989f1f4665cd5a534057245c1f83acb**

Documento generado en 18/01/2022 10:07:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00329 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar cuál es la tasa a la cual serán liquidados los intereses de mora generados en el presente asunto.
2. Aclarará por qué razón en el acápite de notificaciones de la parte demandante indica el mismo correo del apoderado.
3. Deberá aportar certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 020-70695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ello teniendo en cuenta que el que obra con los anexos de la demanda fue expedido el 21 de octubre de 2021, esto es, hace aproximadamente 3 meses y el artículo 468 del C.G.P. en su numeral 1 inciso 2 establece que el certificado que se anexe a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes.
4. Deberá aclarar por qué dirige la demanda en contra de JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA, MÓNICA MARÍA ORDOÑEZ y DIEGO ALEJANDRO MEJÍA ORDOÑEZ si estos no son propietarios del bien inmueble hipotecado, ello teniendo en cuenta que, tal como lo dispone el artículo 468 del C.G.P. en su numeral 1° inciso 3, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955efa918ee6a4db89ac1153c72ad550207b938562be3378ab57436e9aae0812**

Documento generado en 18/01/2022 10:07:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00331 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El poder deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde su correo electrónico al apoderado. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA. Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

2. Deberá aportar certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de la Litis con el fin de determinar quienes figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., ello teniendo en cuenta

que el que fue allegado con los anexos de la demanda fue expedido hace más de 3 meses.

3. Aclarará por qué a folios 16 a 19 del archivo que contiene la demanda y anexos se allegó contrato de promesa de compraventa celebrado entre el demandante y RANJO S.A.S., el cual no se encuentra suscrito por las partes y no figura en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis.
4. Deberá allegar documento actualizado a partir del cual se logre determinar el avalúo catastral actual del bien inmueble objeto de la Litis, toda vez que fueron aportados unos recibos de impuesto predial de los años 2018 y 2019 y los documentos obrantes a folios 28 y 30 se encuentran incompletos.
5. Deberá aportar nuevamente los documentos obrantes a folios 17, 26,27, 29 y 32 del archivo que contiene la demanda y anexos, toda vez que los mismos se encuentran ilegibles.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:



**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eed580f21b34417dfe3abad54b45dac44e19696d42b669666ee6013d852c2**

Documento generado en 18/01/2022 10:08:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00266 00
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (archivo del 11 de diciembre de 2020) se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que, para el **10 de diciembre de 2020**, las obligaciones reclamadas en el presente proceso, ascienden a la suma de **\$144.831.651.85**, y se discriminan así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$58.478.913.77
Intereses moratorios	\$80.838.362.08
Costas (auto del 1 de febrero de 2017, página 124 del cuaderno principal)	\$5.514.376.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$144.831.651.85</b>

Se advierte que, ejecutoriado este auto, se ordenará la entrega de títulos a que haya lugar, a favor de la parte demandante.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6485cfd9962a4e122203f53f6a417efb7c4c05306940133b8124abfd284d75d5**

Documento generado en 18/01/2022 10:08:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00001 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y requiere a secretaría, ordena cancelar inscripción demanda y suministrar acceso al expediente

Se resuelven las siguientes cuestiones procesales, a saber:

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 19 de octubre de dos mil veintiuno (archivo incorporado el 30 de noviembre de 2021), mediante la cual revocó íntegramente la sentencia proferida por este Despacho el 06 de marzo de 2019, que su vez concedió las pretensiones de la demanda.

**2.** De otro lado, **se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda** que recayó sobre el folio de matrícula inmobiliaria nro. 020.37472 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fue comunicada a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante oficio 1056 del 07 de abril de 2017 (archivo 30 de noviembre de 2021 fl 55).

Para efectos informativos se indica que la medida que se cancela se decretó dentro del proceso VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA, donde es demandante el señor JOSÉ RUFINO ECHEVERRI ESCOBAR (C.C. 3.316.601) y demandados SILVIA EUGENIA ARIAS RICAURTE (C.C.39.441.358), MARIA TERESA ARIAS RICAURTE (C.C. 42.891.887) y JAIME ALBERTO ARIAS RICAURTE (C.C. 15.431.526).

Se trata de inmueble rural situado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Comuníquese lo anterior a dicha oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

**3.** Finalmente, en atención a lo solicitado por la Fiscalía local de Segovia, Antioquia (archivo 001), y en tanto que ya se cuenta con el expediente escaneado -incluyendo el fallo de tutela expedido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia-, por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7b842b7459d343d0b03c09b6c43dd3152293aa13f7611dd18ffbe4ae070ee2**  
Documento generado en 18/01/2022 10:08:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>